

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 12 2018 – 995

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA, donde solicita se fije fecha para remate. De otro lado, el señor RENE SALAMANCA BENAVIDES, interesado en el remate solicita el link del expediente.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario, data del año 2020, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Igualmente, se le recuerda al memorialista, que la sede de la Oficina de Ejecución de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 362 – 35006. **Envíese el oficio conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESELE al memorialista que la sede de la Oficina de Ejecución de la Rama Judicial ya se encuentra habilitada para los fines pertinentes a que tenga lugar (Calle 15 No. 10-61).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc6b6b77a42667155f5038b1ab729d029e9f2daa8ef50ba3cd45dfd51bd36ee**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 13 2018 1016

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandante Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite, y de otro lado, solicita entrega de títulos.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 31 de agosto del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 216.000,00
Capitales Adicionados	\$ 171.633,00
Total Capital	\$ 387.633,00
Total Interés Mora	\$ 406.084,71
Total a Pagar	\$ 793.717,71

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/TE (**\$793.717,71**).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 13 2018 1016

.- Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto;

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA con C.C. No. 19.363.654, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

3.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 16
Hoy 2 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPIazo	InteresMoraPériodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/05/2018	31/05/2018	7	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 216.000,00	\$ 216.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.108,22	\$ 1.108,22	\$ 0,00	\$ 217.108,22
01/06/2018	24/06/2018	24	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 216.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.773,48	\$ 4.881,69	\$ 0,00	\$ 220.881,69
25/06/2018	25/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 171.633,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282,16	\$ 5.163,86	\$ 0,00	\$ 392.796,86
26/06/2018	30/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.410,81	\$ 6.574,66	\$ 0,00	\$ 394.207,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.652,13	\$ 15.226,79	\$ 0,00	\$ 402.859,79
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.617,91	\$ 23.844,70	\$ 0,00	\$ 411.477,70
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.292,02	\$ 32.136,73	\$ 0,00	\$ 419.769,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.499,77	\$ 40.636,50	\$ 0,00	\$ 428.269,50
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.173,82	\$ 48.810,32	\$ 0,00	\$ 436.443,32
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.411,85	\$ 57.222,17	\$ 0,00	\$ 444.855,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.319,85	\$ 65.542,02	\$ 0,00	\$ 453.175,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.701,34	\$ 73.243,37	\$ 0,00	\$ 460.876,37
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.400,36	\$ 81.643,73	\$ 0,00	\$ 469.276,73
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.110,85	\$ 89.754,58	\$ 0,00	\$ 477.387,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.388,87	\$ 98.143,46	\$ 0,00	\$ 485.776,46
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.103,43	\$ 106.246,89	\$ 0,00	\$ 493.879,89
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.365,88	\$ 114.612,78	\$ 0,00	\$ 502.245,78
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.381,21	\$ 122.993,99	\$ 0,00	\$ 510.626,99
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.110,85	\$ 131.104,84	\$ 0,00	\$ 518.737,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.296,81	\$ 139.401,65	\$ 0,00	\$ 527.034,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.003,14	\$ 147.404,80	\$ 0,00	\$ 535.037,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.223,75	\$ 155.628,55	\$ 0,00	\$ 543.261,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.169,81	\$ 163.798,36	\$ 0,00	\$ 551.431,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.747,16	\$ 171.545,51	\$ 0,00	\$ 559.178,51
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.239,14	\$ 179.784,66	\$ 0,00	\$ 567.417,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.876,40	\$ 187.661,06	\$ 0,00	\$ 575.294,06
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.945,40	\$ 195.606,46	\$ 0,00	\$ 583.239,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.662,79	\$ 203.269,24	\$ 0,00	\$ 590.902,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.918,21	\$ 211.187,45	\$ 0,00	\$ 598.820,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.984,20	\$ 219.171,65	\$ 0,00	\$ 606.804,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.749,15	\$ 226.920,80	\$ 0,00	\$ 614.553,80
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.906,55	\$ 234.827,36	\$ 0,00	\$ 622.460,36
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.557,33	\$ 242.384,68	\$ 0,00	\$ 630.017,68
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.660,77	\$ 250.045,45	\$ 0,00	\$ 637.678,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.605,90	\$ 257.651,35	\$ 0,00	\$ 645.284,35
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.947,68	\$ 264.599,04	\$ 0,00	\$ 652.232,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.641,18	\$ 272.240,22	\$ 0,00	\$ 659.873,22
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.356,75	\$ 279.596,97	\$ 0,00	\$ 667.229,97
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.566,65	\$ 287.163,62	\$ 0,00	\$ 674.796,62
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.318,77	\$ 294.482,38	\$ 0,00	\$ 682.115,38
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.550,94	\$ 302.033,32	\$ 0,00	\$ 689.666,32
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.574,50	\$ 309.607,83	\$ 0,00	\$ 697.240,83

01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.311,16	\$ 316.918,99	\$ 0,00	\$ 704.551,99
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.511,63	\$ 324.430,62	\$ 0,00	\$ 712.063,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.341,56	\$ 331.772,18	\$ 0,00	\$ 719.405,18
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.660,77	\$ 339.432,95	\$ 0,00	\$ 727.065,95
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.738,99	\$ 347.171,94	\$ 0,00	\$ 734.804,94
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.215,04	\$ 354.386,98	\$ 0,00	\$ 742.019,98
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.053,93	\$ 362.440,90	\$ 0,00	\$ 750.073,90
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.010,58	\$ 370.451,48	\$ 0,00	\$ 758.084,48
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.530,30	\$ 378.981,79	\$ 0,00	\$ 766.614,79
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.508,81	\$ 387.490,60	\$ 0,00	\$ 775.123,60
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.123,77	\$ 396.614,36	\$ 0,00	\$ 784.247,36
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 387.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.470,35	\$ 406.084,71	\$ 0,00	\$ 793.717,71
Asunto	Valor													
Capital	\$ 216.000,00													
Capitales Adici	\$ 171.633,00													
Total Capital	\$ 387.633,00													
Total Interés d	\$ 0,00													
Total Interés N	\$ 406.084,71													
Total a Pagar	\$ 793.717,71													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 793.717,71													

Observaciones:

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222e67ab304c842479b612305a9e32052af45940418fafa386273fcd420e687b

Documento generado en 03/02/2023 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 13 2012 00533

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, donde solicita que se requiera al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que brinde respuesta al oficio No. 222-4507, remitido desde el pasado 17 de febrero de 2022.

Como quiera que no obran títulos en la oficina de Ejecución para el presente proceso, y tampoco respuesta del juzgado de conocimiento Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, sobre conversión solicitada mediante el oficio No. 222-4507, remitido desde el pasado 17 de febrero de 2022, se le requerirá para que informe sobre la respectiva conversión de títulos, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar sobre el tramite dado al oficio No. 222-4507, remitido desde el pasado 16 de febrero de 2022, sobre la conversión de los títulos que obren para el presente proceso, de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO AL INSTANTE contra FRANCISCO MACHADO MENA, destino a este Despacho, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido**

2.-Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales se procederá a ordenar su respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18 Hoy 6 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81af52c37b08f9f2022548b3206d7faa8451967c8b28e9df5e9d5a4cb8c068a**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 13 pc 2019 - 661

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita la entrega de los títulos que reposan dentro del proceso de la referencia.

Como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO COOMEVA S.A. con C.C. 900406150-5, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 13 de pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e82b307e5e9db1eb8985c92483775e9babb463e7287ab27e67ed8ff8dda0c3**

Documento generado en 03/02/2023 09:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 16 2017 - 1204

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que posee el demandado LUISARY SANJUANELO MARENCO. Por lo anteriormente expuesto. El Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado, LUISARY SANJUANELO MARENCO con CC. 22.665.969, en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. de la ciudad. Límite de la medida \$50.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a520800c740950fac5347ca29c6c8d99d3e75be5a7dbe5f6396f2e860d38fb17**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 16 2021 0381

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$105.411.531.42**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb85412fc8cd8f66c8dd661fd4804c944ceb4b16bed750f0f3937156b281b68**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 18 2018 - 275

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante. De otro lado, el apoderado de la parte demandada Dr. OSWALDO MEJIA MORALES, solicita el vínculo de acceso al expediente.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le informa al Dr. OSWALDO MEJIA MORALES, los procesos de este Despacho son híbridos, es decir, una parte físicos y otra digital, por lo que se le recuerda que las sedes de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- INFÓRMESELE al memorialista que las sedes de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e1cf02edb313975587ce8369aa6b0b7b9cf57029f7c6cb61ef30fc1f240dbf**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 18 2018 - 275

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, donde solicita el embargo de acciones o bonos en DECEVAL y que se oficie a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION S.A.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 3 de junio de 2022 (fl. 145 y 146 C-2), fue resuelta la petición hecha por la memorialista y las circunstancias actualmente no han cambiado, por lo que se denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 3 de junio de 2022 (fl. 145 y 146-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5c8ad45a0b916aa9058305f1cfe437c06f0e48b3a3e699806ac515353029dc**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 19 2017 0926

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandante Dr. RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 9 de agosto del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 9.500.000,00
Total Interés Mora	\$ 13.232.901,43
Total a Pagar	\$ 22.732.901,43

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/TE **(\$22.732.901,43)**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPIazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
18/02/2017	28/02/2017	11	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 9.500.000,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.775,64	\$ 82.775,64	\$ 0,00	\$ 9.582.775,64
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.276,79	\$ 316.052,43	\$ 0,00	\$ 9.816.052,43
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.663,93	\$ 541.716,36	\$ 0,00	\$ 10.041.716,36
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.186,07	\$ 774.902,43	\$ 0,00	\$ 10.274.902,43
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.663,93	\$ 1.000.566,36	\$ 0,00	\$ 10.500.566,36
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.004,19	\$ 1.230.570,55	\$ 0,00	\$ 10.730.570,55
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.004,19	\$ 1.460.574,74	\$ 0,00	\$ 10.960.574,74
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.584,70	\$ 1.683.159,43	\$ 0,00	\$ 11.183.159,43
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.408,23	\$ 1.905.567,66	\$ 0,00	\$ 11.405.567,66
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.541,28	\$ 2.119.108,94	\$ 0,00	\$ 11.619.108,94
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.906,63	\$ 2.338.015,58	\$ 0,00	\$ 11.838.015,58
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.167,52	\$ 2.556.183,10	\$ 0,00	\$ 12.056.183,10
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.721,22	\$ 2.755.904,32	\$ 0,00	\$ 12.255.904,32
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.075,09	\$ 2.973.979,41	\$ 0,00	\$ 12.473.979,41
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.249,17	\$ 3.183.228,58	\$ 0,00	\$ 12.683.228,58
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.853,44	\$ 3.399.082,02	\$ 0,00	\$ 12.899.082,02
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.453,82	\$ 3.606.535,84	\$ 0,00	\$ 13.106.535,84
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.043,97	\$ 3.818.579,82	\$ 0,00	\$ 13.318.579,82
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.205,34	\$ 4.029.785,16	\$ 0,00	\$ 13.529.785,16
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.218,50	\$ 4.233.003,66	\$ 0,00	\$ 13.733.003,66
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.310,06	\$ 4.441.313,73	\$ 0,00	\$ 13.941.313,73
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.321,73	\$ 4.641.635,46	\$ 0,00	\$ 14.141.635,46
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.155,24	\$ 4.847.790,70	\$ 0,00	\$ 14.347.790,70
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.900,60	\$ 5.051.691,31	\$ 0,00	\$ 14.551.691,31
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.742,35	\$ 5.240.433,65	\$ 0,00	\$ 14.740.433,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.873,76	\$ 5.446.307,41	\$ 0,00	\$ 14.946.307,41
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.778,45	\$ 5.645.085,86	\$ 0,00	\$ 15.145.085,86
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.592,17	\$ 5.850.678,03	\$ 0,00	\$ 15.350.678,03
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.596,68	\$ 6.049.274,72	\$ 0,00	\$ 15.549.274,72
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.028,71	\$ 6.254.303,42	\$ 0,00	\$ 15.754.303,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.404,40	\$ 6.459.707,82	\$ 0,00	\$ 15.959.707,82
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.778,45	\$ 6.658.486,27	\$ 0,00	\$ 16.158.486,27
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.335,96	\$ 6.861.822,23	\$ 0,00	\$ 16.361.822,23
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.138,76	\$ 7.057.960,98	\$ 0,00	\$ 16.557.960,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.545,33	\$ 7.259.506,31	\$ 0,00	\$ 16.759.506,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.223,37	\$ 7.459.729,68	\$ 0,00	\$ 16.959.729,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.865,17	\$ 7.649.594,85	\$ 0,00	\$ 17.149.594,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.922,63	\$ 7.851.517,48	\$ 0,00	\$ 17.351.517,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.032,58	\$ 8.044.550,06	\$ 0,00	\$ 17.544.550,06
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.723,59	\$ 8.239.273,64	\$ 0,00	\$ 17.739.273,64
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.797,37	\$ 8.427.071,02	\$ 0,00	\$ 17.927.071,02
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.057,29	\$ 8.621.128,30	\$ 0,00	\$ 18.121.128,30
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.674,50	\$ 8.816.802,80	\$ 0,00	\$ 18.316.802,80
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.914,04	\$ 9.006.716,84	\$ 0,00	\$ 18.506.716,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.771,56	\$ 9.200.488,40	\$ 0,00	\$ 18.700.488,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.212,83	\$ 9.385.701,22	\$ 0,00	\$ 18.885.701,22
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.747,92	\$ 9.573.449,14	\$ 0,00	\$ 19.073.449,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.403,22	\$ 9.759.852,36	\$ 0,00	\$ 19.259.852,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.271,89	\$ 9.930.124,25	\$ 0,00	\$ 19.430.124,25
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.267,92	\$ 10.117.392,17	\$ 0,00	\$ 19.617.392,17
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.297,18	\$ 10.297.689,35	\$ 0,00	\$ 19.797.689,35
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.441,35	\$ 10.483.130,70	\$ 0,00	\$ 19.983.130,70

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 19 2017 0926

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandante Dr. RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar los correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 9 de agosto del 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 9.500.000,00
Total Interés Mora	\$ 13.232.901,43
Total a Pagar	\$ 22.732.901,43

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/TE **(\$22.732.901,43)**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPIazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
18/02/2017	28/02/2017	11	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 9.500.000,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.775,64	\$ 82.775,64	\$ 0,00	\$ 9.582.775,64
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.276,79	\$ 316.052,43	\$ 0,00	\$ 9.816.052,43
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.663,93	\$ 541.716,36	\$ 0,00	\$ 10.041.716,36
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.186,07	\$ 774.902,43	\$ 0,00	\$ 10.274.902,43
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.663,93	\$ 1.000.566,36	\$ 0,00	\$ 10.500.566,36
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.004,19	\$ 1.230.570,55	\$ 0,00	\$ 10.730.570,55
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.004,19	\$ 1.460.574,74	\$ 0,00	\$ 10.960.574,74
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.584,70	\$ 1.683.159,43	\$ 0,00	\$ 11.183.159,43
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.408,23	\$ 1.905.567,66	\$ 0,00	\$ 11.405.567,66
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.541,28	\$ 2.119.108,94	\$ 0,00	\$ 11.619.108,94
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.906,63	\$ 2.338.015,58	\$ 0,00	\$ 11.838.015,58
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.167,52	\$ 2.556.183,10	\$ 0,00	\$ 12.056.183,10
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.721,22	\$ 2.755.904,32	\$ 0,00	\$ 12.255.904,32
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.075,09	\$ 2.973.979,41	\$ 0,00	\$ 12.473.979,41
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.249,17	\$ 3.183.228,58	\$ 0,00	\$ 12.683.228,58
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.853,44	\$ 3.399.082,02	\$ 0,00	\$ 12.899.082,02
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.453,82	\$ 3.606.535,84	\$ 0,00	\$ 13.106.535,84
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.043,97	\$ 3.818.579,82	\$ 0,00	\$ 13.318.579,82
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.205,34	\$ 4.029.785,16	\$ 0,00	\$ 13.529.785,16
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.218,50	\$ 4.233.003,66	\$ 0,00	\$ 13.733.003,66
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.310,06	\$ 4.441.313,73	\$ 0,00	\$ 13.941.313,73
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.321,73	\$ 4.641.635,46	\$ 0,00	\$ 14.141.635,46
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.155,24	\$ 4.847.790,70	\$ 0,00	\$ 14.347.790,70
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.900,60	\$ 5.051.691,31	\$ 0,00	\$ 14.551.691,31
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.742,35	\$ 5.240.433,65	\$ 0,00	\$ 14.740.433,65
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.873,76	\$ 5.446.307,41	\$ 0,00	\$ 14.946.307,41
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.778,45	\$ 5.645.085,86	\$ 0,00	\$ 15.145.085,86
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.592,17	\$ 5.850.678,03	\$ 0,00	\$ 15.350.678,03
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.596,68	\$ 6.049.274,72	\$ 0,00	\$ 15.549.274,72
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.028,71	\$ 6.254.303,42	\$ 0,00	\$ 15.754.303,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.404,40	\$ 6.459.707,82	\$ 0,00	\$ 15.959.707,82
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.778,45	\$ 6.658.486,27	\$ 0,00	\$ 16.158.486,27
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.335,96	\$ 6.861.822,23	\$ 0,00	\$ 16.361.822,23
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.138,76	\$ 7.057.960,98	\$ 0,00	\$ 16.557.960,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.545,33	\$ 7.259.506,31	\$ 0,00	\$ 16.759.506,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.223,37	\$ 7.459.729,68	\$ 0,00	\$ 16.959.729,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.865,17	\$ 7.649.594,85	\$ 0,00	\$ 17.149.594,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.922,63	\$ 7.851.517,48	\$ 0,00	\$ 17.351.517,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.032,58	\$ 8.044.550,06	\$ 0,00	\$ 17.544.550,06
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.723,59	\$ 8.239.273,64	\$ 0,00	\$ 17.739.273,64
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.797,37	\$ 8.427.071,02	\$ 0,00	\$ 17.927.071,02
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.057,29	\$ 8.621.128,30	\$ 0,00	\$ 18.121.128,30
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.674,50	\$ 8.816.802,80	\$ 0,00	\$ 18.316.802,80
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.914,04	\$ 9.006.716,84	\$ 0,00	\$ 18.506.716,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.771,56	\$ 9.200.488,40	\$ 0,00	\$ 18.700.488,40
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.212,83	\$ 9.385.701,22	\$ 0,00	\$ 18.885.701,22
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.747,92	\$ 9.573.449,14	\$ 0,00	\$ 19.073.449,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.403,22	\$ 9.759.852,36	\$ 0,00	\$ 19.259.852,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.271,89	\$ 9.930.124,25	\$ 0,00	\$ 19.430.124,25
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.267,92	\$ 10.117.392,17	\$ 0,00	\$ 19.617.392,17
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 180.297,18	\$ 10.297.689,35	\$ 0,00	\$ 19.797.689,35
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.441,35	\$ 10.483.130,70	\$ 0,00	\$ 19.983.130,70

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.366,23	\$ 10.662.496,93	\$ 0,00	\$ 20.162.496,93
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.056,29	\$ 10.847.553,22	\$ 0,00	\$ 20.347.553,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.633,82	\$ 11.033.187,04	\$ 0,00	\$ 20.533.187,04
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.179,91	\$ 11.212.366,94	\$ 0,00	\$ 20.712.366,94
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.092,82	\$ 11.396.459,76	\$ 0,00	\$ 20.896.459,76
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.924,93	\$ 11.576.384,69	\$ 0,00	\$ 21.076.384,69
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.747,92	\$ 11.764.132,61	\$ 0,00	\$ 21.264.132,61
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.665,04	\$ 11.953.797,65	\$ 0,00	\$ 21.453.797,65
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.824,09	\$ 12.130.621,74	\$ 0,00	\$ 21.630.621,74
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.383,32	\$ 12.328.005,06	\$ 0,00	\$ 21.828.005,06
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.321,09	\$ 12.524.326,15	\$ 0,00	\$ 22.024.326,15
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.058,23	\$ 12.733.384,37	\$ 0,00	\$ 22.233.384,37
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.531,52	\$ 12.941.915,89	\$ 0,00	\$ 22.441.915,89
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.602,67	\$ 13.165.518,57	\$ 0,00	\$ 22.665.518,57
01/08/2022	09/08/2022	9	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.382,87	\$ 13.232.901,43	\$ 0,00	\$ 22.732.901,43
Asunto	Valor													
Capital	\$ 9.500.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 9.500.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 13.232.901,43													
Total a Pagar	\$ 22.732.901,43													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 22.732.901,43													
Observaciones:														

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800afad0515f51d73efceefcb05018f4501240b3d20601ca0e26d90fd0542026

Documento generado en 03/02/2023 08:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 20 2019 - 0047

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, donde solicita embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en NEQUÍ Y DAVIPLATA, así mismo solicita el embrago de los dineros en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y/o productos bancarios de las siguientes entidades financieras: Lulo Bank, JP Morgan, BTG Pactual.

Respecto a las medidas cautelares de embargo de los dineros en cuentas de ahorro NEQUI Y DAVIPLATA, de acuerdo con la circular 58 de 2022 del pasado 6 de octubre de 2022 por la Superintendencia Financiera de Colombia con referencia "Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros", fueron divulgados los montos de inembargabilidad de las cuentas de ahorros y en depósitos con un monto igual o menor a \$44.614.977, y como quiera que los dineros depositados en las aplicaciones como NEQUI Y DAVIPLATA no pueden superar los ocho millones de pesos (\$8.000.000), el Despacho denegará por improcedente lo solicitado por el memorialista.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que posee el demandado JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO. Por lo anteriormente expuesto. El Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE por improcedente el embargo y retención de los dineros depositados en NEQUI y DAVIPLATA, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído, conforme al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y/o productos bancarios que tenga el demandado, JAIRO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

ENRIQUE PEREZ BARRETO, con C.C. 17.348.122, en las entidades financieras: Lulo Bank, JP Morgan y BTG Pactual. Límite de la medida \$70.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc6cc369dd2b78e3232f0a645c7d5846d0f5618774fdcd92527cc4f66fded46**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 20 2019 - 2124

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, la cual da cumplimiento al auto anterior donde allega el certificado de existencia y representación legal del Dr. DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, con el fin de dar trámite a la terminación del proceso.

Como quiera que se encuentran acreditados los documentos idóneos para proceder con la terminación del proceso, y por ser procedente el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f13f96c792e73c7abbe46600f375f399c5134aa208ac9dfc2c67aa35945f8e**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 22 2012 - 1436

Al Despacho el escrito allegado por el demandante señor GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 18 de septiembre de 2020, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, el Despacho requerirá a la oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en el auto referido (fl. 70 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 18 de septiembre de 2020 (fl. 70 C-1).

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dd22eb20b74a16d9eee7fba3baee48caf368c70b3917e38bff7f64e6bf190c**

Documento generado en 03/02/2023 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 22 2017 1520

Al Despacho memoriales allegados mediante derecho de petición, por el demandado, señor JOSE ALFONSO ORTIZ MORENO, con respuesta a denuncia, y solicita se sirva decretar las medidas cautelares así:; que decrete suspensión del proceso mientras se hacen las diferentes investigaciones y cotejos de las firmas junto con los documentos que se encuentran en el proceso.; que se revisen los diferentes documentos, los cuales me involucraron, de los cuales nunca tuve conocimiento de dicho proceso, que se expida un documento del cual suspendan todo cobro jurídico.

Revisado el expediente se observa que en reiteradas ocasiones se le ha enviado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, los distintos documentos que ha solicitado para los fines de la denuncia presentada por el memorialista, y hasta la fecha no hay un pronunciamiento definitivo sobre el resultado de dicha denuncia; para un mejor proveer el despacho considera necesario requerir a la Fiscalía a fin de que informe el estado actual, del proceso penal; por todo lo anterior, se hace improcedente decretar suspensión del proceso o emitir paz y salvo como quiera que la obligación aquí ejecutada no ha sido pagada por ninguno de los tres demandados del proceso; de otra parte, se agregará a los autos los documentos allegados por el memorialista, para los fines pertinentes a que haya lugar, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE por improcedente lo solicitado por el memorialista conforme los manifestado en la parte considerativa del presente auto.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 22 2017 1520

2.- AGRÉGUENSE a los autos los documentos allegado por el demandado para los fines pertinentes a que hay lugar.

3.- REQUIÉRASE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - EQUIPO DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL ORDEN ECONOMICO, a fin de que informe el estado actual de la denuncia penal, interpuesta por el señor JOSE ALFONSO ORTIZ MORENO. **Ofíciense.-**

Se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por demandado JOSE ALFONSO ORTIZ MORENO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fdeb36c3aa010ff540839a4d9b0bed027bbd792193fe9e10dcc5b3295a6c0c**

Documento generado en 03/02/2023 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 24 2018 0541

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE **(\$7.865.435,36).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18 Hoy 6 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbda4c66fc657eb87dcf6b5468b752ee33b496b997de3b0b2cd2642e757dfdbc**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 27 2017 - 1046

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que posee el demandado RAFAEL TORRES CRUZ. Por lo anteriormente expuesto. El Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado, RAFAEL TORRES CRUZ con CC. 74.751.842, en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. de la ciudad. Límite de la medida \$22.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a33956515be5a0fb468b74ffec3ced12c07db0895528e93b742831f4d76a58**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 28 2015 - 300

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor Dr. GERARDO HERNANDEZ VELEZ, donde solicita el embargo y retención de los dineros que se hallen en cuentas de toda índole a nombre de los demandados SEXTO SENTIDO COLOMBIA S.A.S y CAROLINA BOTERO PATIÑO.

Como quiera que los demandados descritos por el memorialista no son parte procesal dentro del presente proceso, el Despacho denegará por improcedente dar trámite a la solicitud de embargo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente dar trámite al embargo de los dineros, dado que, los demandados SEXTO SENTIDO COLOMBIA S.A.S y CAROLINA BOTERO PATIÑO, no son parte procesal dentro del presente proceso, acorde con el artículo 43 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6086390964d6e4a8c900e391310a2c9440facbab51e1ff63f777b4e1fc953de**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 28 2017 - 802

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

De otro lado, el señor LEOMAR DANILO RAMIREZ DAZA, solicita se le reconozca como tercero interesado en calidad de tenedor de buena fe del vehículo de placas HPZ-097 y que se ordene la devolución de los dineros pagados por la compra de dicho automotor.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que posee el demandado LUISARY SANJUANELO MARENCO.

El señor LEOMAR DANILO RAMIREZ DAZA, manifiesta que al momento de la compra (6 de julio de 2022) del vehículo cautelado (HPZ-097) se encontraba libre de embargos según el vendedor, que la persona que lo vinculó al negocio fue el señor HECSINOVER RIVILLAS HERRERA, donde canceló la suma de \$16.500.000; además, el día 8 de septiembre de 2022, la Policía con orden judicial realizó la aprehensión del automotor dejándolo en los parqueaderos de Finanzauto en depósito, por lo que el Despacho considera necesario instar al señor RAMIREZ DAZA, para que proceda a instaurar las acciones legales pertinentes, con el fin de recuperar su dinero. Por lo anteriormente expuesto. El Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado, RAFAEL ENRIQUE BARRIOS OVIEDO, con C.C. 1.082.874.287, en el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. de la ciudad. Límite de la medida \$73.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

2.- ÍNTESE al señor LEOMAR DANILO RAMIREZ DAZA, para que proceda a instaurar las acciones legales pertinentes, con el fin de recuperar su dinero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d5bdf1479dac5923c6132d59d082b2f0f30376f61ad7a41dea20e14de3b29a**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 29 2015 0605

Al despacho los memoriales allegados por la apoderada de la parte actora Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, donde solicita entrega de títulos previamente ordenados, de otro lado, obra la decisión allegada por el Juzgado 51º Civil del Circuito de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, confirmando el auto objeto de apelación (de fecha 5 de agosto de 2022); también obra la devolución del despacho comisorio, de la diligencia de entrega comisionada por parte del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transformado Transitoriamente En Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

De una revisión del proceso se observa que se encuentra sin tramite la actualización de la liquidación de crédito, por lo anterior se requerirá a la Oficina de Ejecución a darle cumplimiento al auto de fecha 14 de mayo del 2021 (fl. 398 C1), sobre dicho traslado vista en folios 391 y 392 C1, conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso; también para que se le de cumplimiento a la entrega de títulos en favor de la parte actora, ordena dada mediante el auto del 7 de julio del 2022 (fl. 467 C1), y se agregará el despacho comisorio de la entrega del inmueble, debidamente diligenciado, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ, a la Oficina de Ejecución a darle cumplimiento al auto de fecha 14 de mayo del 2021 (fl. 398 C1), sobre el traslado el escrito a liquidación del crédito allegada por la parte actora vista en folios 391 y 392 C1de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.-Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 29 2015 0605

3.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto el Juzgado 51 Civil Circuito, Bogotá.

4.-REQUIÉRASE, a la Oficina de Ejecución a darle cumplimiento al auto de fecha 7 de julio del 2022 (fl. 467 C1), sobre la entrega de dineros a la parte actora.

5.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 0921-239, allegado por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal transformado Transitoriamente En Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7417e84315c2c4c5cca975bb204205f889e67c924c2c34c1d73c870ff1d31248**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 30 2012 1234

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, en donde solicita El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a poseer el aquí demandado, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia y demás productos financieros susceptibles de esta medida, en cooperativas.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto puedan llegar a poseer el aquí demandado GILDARDO SOTELO GONZALEZ, con C.C. No. 5.854.140, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia y demás productos financieros susceptibles de esta medida, en las siguientes cooperativas: JHON F. KENNEDY, FINCOMERCIO, COTRAFA, CONFIAR, COOFINEP; Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que por cualquier concepto, en cualquier cuenta bancaria corriente o de ahorros susceptible de embargarse, o como beneficiario de CDT o Contrato de Fiducia y demás productos financieros susceptibles de esta medida; que tenga el aquí demandado GILDARDO SOTELO GONZALEZ, con C.C. No. 5.854.140, en los diferentes cooperativas descritas en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$68.000.000.oo.

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Annabel Mendoza Martinez

Firmado Por:

Nada Se Perde

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed2078b2f88211b0149dae627643a6868b99a291db6b370120b9e97105be6f3**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 30 2012 1234

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, en donde solicita informe sobre la existencia de títulos.

Como quiera que no reposa información sobre la existencia de títulos judiciales al interior del proceso, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado, el señor, GILDARDO SOTELO GONZALEZ, con C.C. No. 5.854.140, para verificar la entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, el señor, GILDARDO SOTELO GONZALEZ, con C.C. No. 5.854.140, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14145cba022d704503f6c229d93e1aca4f2ac0242677ca38e8a8ab9690057236**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 32 2016 - 639

El expediente se encuentra al Despacho para proveer sobre la fecha de remate solicitada por la parte actora con anterioridad.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **2 de marzo del año 2023**, para que tenga lugar el remate de la **cuota parte** del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50N - 20261034, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*,** la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmJINDI0MTgtMGYwMy00YmY4LWEzZmMtYjY2M2NhMDU3ZTU5%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositió web del Despacho, remates 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cc6dc1cbf6088a7e950ba8f85ce7f2b9237c8cef6c2e63c0f761764f94bad**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 37 2019 0120

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$110.407.408,47**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec3a6c7995931d87d0bdf10f37783620069f654a834925f5fd2034902be1d14**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 37 2019 1031

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE **(\$96,310,185,00)**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18 Hoy 6 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7aeb9340c78d0bc26489381e96f31aceb4153c25a0e827ea7bfccbf4918c7b**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 38 2018 0931

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE **(\$25.903.945,00).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18 Hoy 6 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24fcbbecbc827989fa7ce6ee355ea9736f0b56e5a1706092e0ed8390703b799**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 38 2019 0351

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE **(\$121.241.884,85).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f79ba4c353da34bb7a35f35e61617bb9cd0c5853d180222f0dea01fdef7614**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 44 2016 - 0075

Al Despacho el informe secretarial, el cual da cuenta del nombre del cesionario del crédito. De otro lado, el rematante señor JAIDER ANDRES VILLARREAL MORENO, solicita requerir al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y que se realice la entrega de los inmuebles rematados; así mismo, autoriza a la señora MARIA LEJANDRA GOMEZ RICO, para que recoja los oficios y cualquier documento relacionado con el proceso.

Como quiera que en el numeral 10º del auto del 10 de octubre de 2022, se ordenó el pago de los títulos judiciales, donde se indicó el nombre del demandante de manera incorrecta, siendo el correcto la sociedad FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST, por lo que el Despacho procederá a corregir el numeral 10º del auto del 10 de octubre de 2022, en el sentido de indicar correctamente el nombre del nuevo cesionario, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por ser procedente se requerirá al secuestre GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., para que rinda cuentas de su gestión respecto a la administración del apartamento 403 y garaje 16 identificados con folios de matrículas 50N-20560156 y 50N-20560135, respectivamente.

Como quiera que el secuestre no ha entregado los bienes rematados, el Despacho fijará fecha para verificar la DILIGENCIA DE ENTREGA de manera **VIRTUAL** de los inmuebles rematados con folios de matrículas 50N-20560156 ubicado en la TV 58 No. 104B - 23 APTO 403 (DIRECCION CATASTRAL) y 50N-20560135, ubicado en la TV 58 No. 104B - 23 GJ 16, a las horas de 9.30 a.m., del día 7 del mes de marzo del año 2023, así mismo, se ordenará oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo, para que se sirvan hacer el acompañamiento para la realización de la diligencia de entrega de los inmuebles rematados con folios de matrículas 50N-20560156 ubicado en la Transversal 58 No. 104B - 23 APTO 403 (DIRECCION CATASTRAL) y 50N-20560135, ubicado en la Transversal 58 No. 104B - 23 GJ 16, el día y hora fijado.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

44 2016 - 0075

La audiencia en mención se adelantará de manera **VIRTUAL** conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual se realizará mediante el aplicativo "**Microsoft Teams**", en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzliOTdINWEtM2IyZC00YjRhLWEzZjctZDE4N2NkMTQwOWNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable. Téngase en cuenta la autorización dada por el rematante; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 10º del auto del 10 de octubre de 2022, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **10.- Una vez ejecutoriado el presente auto ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor del demandante sociedad FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST, con NIT. 900595549-9, por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del proceso. **Proceda la oficina de Ejecución de conformidad.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 10 de octubre de 2022.

Se dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

3.- REQUIÉRASE al representante legal o quien haga sus veces de GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., como secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión respecto a la administración del apartamento 403 y garaje 16 identificados con folios de matrículas 50N-20560156 y 50N-20560135, respectivamente. **Ofíciense en tal sentido.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

44 2016 - 0075

4.- SEÑÁLESE la hora de las **9:30 p.m. del día 7 de marzo de 2023**, para la práctica de la diligencia de entrega de los inmuebles rematados, conforme a lo expresado en la parte considerativa y acorde a lo establecido en el artículo 456 del Código General del Proceso.

5.- OFÍCIESE a las entidades descritas en la parte superior de este auto, para que se sirvan hacer el acompañamiento del Despacho para la realización de la diligencia de entrega de los inmuebles rematados con folios de matrículas 50N-20560156 ubicado en la Transversal 58 No. 104B - 23 APTO 403 (DIRECCION CATASTRAL) y 50N-20560135, ubicado en la Transversal 58 No. 104B - 23 GJ 16, el día y hora señalada. **Los oficios envíense mediante correo electrónico a las diferentes entidades.**

6.- TÉNGASE en cuenta la autorización dada a la señora MARIA LEJANDRA GOMEZ RICO, para que recoja los oficios y cualquier documento relacionado con el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 45 2017 1495

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. HARLY ANDRES RINCON BAEZ, donde solicita embargo de las cuotas sociales que le llegaren a corresponder a la demandada.

Conforme con el artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes solicitado por el memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar sobre las cuotas sociales, a la demandada, PAOLA ANDREA RODRIGUEZ DURAN, dentro del proceso de liquidación de la sociedad Kelly duran e hijos con radicado No. 2013-00546, que en contra de la primera cursa en el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$42.000.000.

Se dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424bbc32227fca66aaac5cf5c911b0c61563dceded9f5cae248e2f77e1c8dfeb**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 46 2016 0486

Visto el despacho comisorio No. 189, allegado por el Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1659370, cautelado en el presente proceso.-

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 189, allegado por el Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de secuestro de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1659370, de propiedad del demandado JOSE ABELARDO RUIZ, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 189, allegado por el Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de secuestro de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1659370, de propiedad del demandado JOSE ABELARDO RUIZ, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18 Hoy 6 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ac76c1ca5d3c03753cc65790ea9b362722d559c85fe5401bf453168358d2d0**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 46 2016 0486

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\$19.429.686,00).-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18 Hoy 6 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a44cae1e3113b40071e2b669b45a409326b6b07787b42be4ba734a9033c3380**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 47 2018 0479

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, en donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios, en cualquiera de las entidades financieras que relaciona en la petición.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado MAIKER ENRIQUE VILLA MESA, identificado con 79.798.216, que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, certificados de depósito a término fijo y productos fiduciarios, en cualquiera de las entidades financieras de la ciudad, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAU, y BANCO POPULAR S.A. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, depósito judicial o cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado MAIKER ENRIQUE VILLA MESA, identificado con 79.798.216, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$95.000.000.oo.

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8c3513ae27ac7ec70fa71c3f094175595f5f71ab6484061f5e8dbded1f0af8**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 49 2015 - 1493

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por la demandada, MARIA CAMILA ARDILA BLANCO.

Por ser procedente, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

DOCTORA ESTA SOLICITANDO QUE SE LIBRE OFICIO LEVANTANDO LA PRENDA?????????

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9a5ce57ce28a6416d8a9c941893c92f7de206eb84096f23dc55922f8fd2694**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 49 2017 - 926

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el señor CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, el cual manifiesta que el Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO GARZON, apoderado del demandante, falleció y para lo cual acreditó Certificado de Defunción y la cancelación de la tarjeta profesional según RESOLUCIÓN No. 3655 de 2020.

Como quiera que se cumple con la causal establecida en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso "*...Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes...*", el Despacho ordenará la interrupción del presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la interrupción del presente proceso, en razón al fallecimiento del apoderado del demandante, conforme a la causal establecida en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54482c18f48cdd780c3bd2bde2546905ac11ee13df4a92245135d5cc0ae94520**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 51 2019 - 01069

Al Despacho el certificado catastral presentado mediante correo electrónico por la oficina certificados convenio de la Rama Judicial, el cual da cuenta del avalúo del inmueble cautelado 50N - 20718442.

El avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N - 20718442, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula 50N - 20718442, cuyo valor aumentado en un 50% equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$154.873.500), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Se deja de presente que el expediente de la referencia es "híbrido", por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>, para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec77f4e8be2599fdb78b535aa215254e6bcd2e662036970d7d27136288f00dc**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 53 2017 - 1048

Al Despacho los documentos acreditados por el Juzgado 29 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde da cuenta de la devolución del despacho comisorio No. 3916.

Como quiera que el Juzgado 29 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, realizó la devolución del despacho comisorio No. 3916, sin diligenciar, el Despacho agregará al expediente el citado despacho comisorio proveniente del Juzgado 29 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 3916, proveniente del Juzgado 29 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4081fac84be30c91085803c025d2d9036651959b7e9878b3671de74c7393572**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 54 2017 - 1290

ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho el recurso de reposición, presentado por la parte actora Dr. CARLOS ROCARDO MELO MELO, contra el auto de fecha 26 de septiembre de 2022, por el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada, al reproche del memorialista, el Despacho no abre paso, dado que, el presente proceso no se encuentra terminado por desistimiento tácito como lo ha indicado el memorialista en su escrito, además, dentro del presente asunto no obra auto de fecha 26 de septiembre de 2022.

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, conforme a lo establecido con el artículo 318 del Código General del Proceso y por las demás razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018 hoy 6 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c825c5dd17235a3b36238045500796128759266c72558e2865d8a2c60c9ef31**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 54 2017 - 1290

Al Despacho el escrito presentado por el demandado, MANUEL ALBERTO BOCANEGRA MARTINEZ, donde manifiesta que, desde el mes de julio a noviembre 25 de 2022, ha solicitado en varias oportunidades la devolución de los valores pagados y el levantamiento de la medida cautelar y que aún no se le ha dado respuesta.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 30 de septiembre de 2022, se dio trámite al levantamiento de las medidas cautelares que en su momento solicitó el demandado, por lo que el Despacho denegará lo solicitado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite al levantamiento de las medidas cautelares que solicita el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 30 de septiembre de 2022 (gestor documental - cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea27b6d2900ae3ab29e1ccffc33b92da9d974df9db44f7fd5a42ea83395a576**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 55 2015 - 181

Al Despacho el escrito presentado por el rematante señor OSCAR IVAN JAIME ORTIZ, donde manifiesta que a la fecha no le ha sido entregado el inmueble rematado y solicita se expida nuevo oficio para su respectiva entrega; y este a su vez, le otorga poder amplio y suficiente al Dr. HENRY OSWALDO VEGA PINEDA. De otro lado, el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá, hace devolución del Despacho comisorio No. 1221-77.

Como quiera que no ha sido entregado el inmueble rematado a favor del adjudicatario, el Despacho fijará fecha para verificar la DILIGENCIA DE ENTREGA de manera **VIRTUAL** del inmueble rematado con folio de matrícula 50C-1637335, ubicado en la KR 76 No. 68B - 82 (DIRECCION CATASTRAL) a las horas de 9.30 a.m., del día 23 del mes de febrero del año 2023, así mismo, se ordenará oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo, para que se sirvan hacer el acompañamiento para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50C-1637335, el día y hora fijado.

La audiencia en mención se adelantará de manera **VIRTUAL** conforme a la Ley 2213 de 2022, la cual se realizará mediante el aplicativo "**Microsoft Teams**", en el siguiente vinculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Nzc1NzA1MzgtNWM4MC00ZDBjLTkxNzktNGI0ZjdkMjA4Yzlj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable. Respecto al poder se reconocerá personería al Dr. HENRY OSWALDO VEGA PINEDA, acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Por último, el Despacho Comisorio No. 1221-77 allegado por el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá, se agregará al expediente acorde con el artículo 109 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- SEÑÁLESE la hora de las **9:30 p.m. del día 23 de febrero de 2023**, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble rematado, conforme a lo expresado en la parte considerativa y acorde a lo establecido en el artículo 456 del Código General del Proceso.

2.- OFÍCIESE a las entidades descritas en la parte superior de este auto, para que se sirvan hacer el acompañamiento del Despacho para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50C-1637335, ubicado en la KR 76 No. 68B - 82 (DIRECCION CATASTRAL), el día y hora señalada. **Los oficios envíense mediante correo electrónico a las diferentes entidades.**

3.- RECONOCER personería jurídica al Dr. HENRY OSWALDO VEGA PINEDA, como apoderado del rematante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

4.- AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 1221-77, sin diligenciar por falta de competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d405ba4a3362468d49b5fd27bb59cb8b24d0630f421e556afe916df2f5818c1**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 56 2017 - 636

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES, donde solicita la entrega del abono realizado por \$8.500.000 a favor del demandante.

Si bien es cierto el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación no es menos cierto que según acuerdo de pago se observa que el deudor debió haber realizado el primer pago por \$8.500.000, al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que el Juzgado de origen no ha realizado la conversión de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDENESE oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, JAIME LEON MARTINEZ, con C.C. 19.422.405, OMAR MAURICIO LEON MARTINEZ, con C.C. 79.380.993 y ANA RITA MARTINEZ DE ESPINEL, con C.C. 20.065.148, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- Una vez se acredite dicha conversión, SE ORDENA el pago del título judicial por la suma de \$8.500.000 a favor del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LOS HURAPANES P.H., con NIT. 800204247-0. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e447bf9b590ec311cd56a4b09ae91cdf48f064bd267bf58daea42771ec09c79**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 58 2016 - 414

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, donde solicita se revise la respuesta del Banco Agrario donde da cuenta que existen títulos judiciales y que se oficie al Juzgado de conocimiento para que haga la conversión de los títulos que existan para el presente proceso.

Revisado el plenario se observa que en reiteradas oportunidades se ha requerido a la oficina de Ejecución para que procedan a realizar la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante y como consecuencia existen diferentes informes de títulos donde indican que no se encuentran títulos asociados para el presente proceso, sin embargo el Banco Agrario informó relación de títulos para el presente asunto, por lo que el Despacho considera necesario requerir a la Oficina de Ejecución para que realice la trazabilidad de los títulos judiciales relacionados por el Banco Agrario a folio 89 del C-1. Así mismo, se requerirá al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente proceso, en caso de que ya haya realizado la conversión de títulos indique el nombre del pagador que los consignó, para que proceso y las partes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de **manera inmediata** realice la trazabilidad de los títulos judiciales relacionados por el Banco Agrario a folio 89 del cuaderno principal.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

2.- REQUIÉRASE al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente proceso, siendo demandado, JAVIER MAURICIO DIAZ DUSSAN, con C.C. 1.075.220.069, en caso de que ya haya realizado la conversión de títulos indique el nombre del pagador que los consignó, para que proceso y las partes. **Ofíciense en tal sentido.**

Una vez se acredite respuesta de lo anterior, **REQUIÉRASE a la oficina de Ejecución** a realizar la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante, ordenado en auto del 25 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f9b3cf4d7fa3e1c1f0591d4cae0dc21d3792fbc4ee32a6d89737a2a37abcb3**

Documento generado en 03/02/2023 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 61 2013 - 1088

Al Despacho el despacho comisorio No. 107 proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. De otro lado, la parte actora Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, solicita se oficie al Consejo Superior de La Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula 50C-1655296.

El despacho comisorio No. 107 proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 50C - 1655296, se agregará al expediente.

Por ser procedente, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado (50C-1655296), según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el despacho comisorio No. 107 proveniente del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C - 1655296. **Envíese el oficio conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff188aafa6a5ad75bdd94bbe12776ec2b46227d31e2b4508fde3cb4667de0e28**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 61 2017 - 491

Al Despacho la liquidación del crédito (gestor) presentada por la parte actora Dr. EDINSON IVAN CORTES CARPETA, donde se surtió el traslado en el gestor documental.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$67.237.219,67**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3º del auto 20 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d208f35a6af794512604630c391ec445e8f5687467e8e9963093581e67d168d**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 63 2017 - 986

Al Despacho el escrito allegado por el demandante señor ELKIN PINILLA FRANCO, quien le otorga poder amplio y suficiente a la sociedad A3H ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS; y este a su vez solicita informe de títulos judiciales y su respectiva entrega.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional.

Como quiera que el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, realizó la conversión de los títulos judiciales, el Despacho requerirá a la oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a realizar la entrega de títulos judiciales ordenada en auto del 8 de marzo de 2020 (fl. 70 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica a la sociedad A3H ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. ANDRÉS MAURICIO ALDANA RIOS, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda de manera inmediata a realizar la entrega de títulos judiciales ordenada en auto del 8 de marzo de 2020 (fl. 70 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e53679b48e3cdafb53aa1635c5e95ab77cb104f7522cf07b17c510ef0b42f67**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 64 2018 1226

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite; de otra parte, el oficio No. 1237 proveniente del Juzgado Segundo De Familia En Oralidad de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. De otro lado, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo De Familia En Oralidad de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**UVR 136.196,6295**) y (**\$42.852.430,81**).-

2.- Acúcese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Segundo De Familia En Oralidad de Bogotá, según oficio No. 1237, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e3eb90894ba89f19449f5c7b4339c16209606283670616f83b7c970295557e**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 67 2019 - 1756

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ROCIO LOPEZ COMBA, donde solicita el 50% del salario del demandado.

Como quiera que la memorialista solicita el embargo del 50% del salario del demandado FREDY LOBOGUERRERO RODRIGUEZ, en las firmas ALFRED S.A.S, y BOGOTANA DE SEGURIDAD LTDA, el Despacho requerirá a la abogada para que indique cuál es la empresa donde se encuentra laborando el demandado con el fin de dar trámite a su solicitud. Así mismo, dentro del plenario se observa respuesta de la empresa THOMAS SEGURIDAD INTEGRAL, donde han realizado descuentos al deudor, por lo que se solicita informe si a la fecha se encuentra laborando el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que se sirva informar a este Despacho, el nombre de la empresa donde se encuentra laborando el demandado FREDY LOBOGUERRERO RODRIGUEZ, así mismo indique si el demandado continúa laborando en la empresa THOMAS SEGURIDAD INTEGRAL, esto con el fin de dar trámite a la solicitud de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4bb4f65d63dd67e9be442e0b724aa7366b33f0972b4090a76d95fa6d542408**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 73 2019 - 01207

Al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, donde se surtió el traslado en el gestor, así mismo solicita entrega de títulos judiciales con abono a cuenta. De otro lado, se acredita abono por la suma de \$300.000.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 21 de junio de 2022.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 71.598,00
Capitales Adicionados	\$ 4.385.941,00
Total Capital	\$ 4.457.539,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.183.970,84
Total a Pagar	\$ 7.641.509,84

Respecto a los títulos judiciales y como quiera que se cumple con lo establecido en el artículo 447 del Código General del proceso, el Despacho ordenará la entrega de los mismos a favor del demandante, con abono a cuenta.

Por último, el abono realizado por la suma de \$300.000, se agregará al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$7.641.509,84**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados a favor de la demandante, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, con

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NIT. 890901176-3, por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

3.- AGRÉGUESE al expediente la consignación hecha por el pagador Mundo Vending, por la suma de \$300.000, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
22/12/2018	31/12/2018	10	29.1	29.1	29.1
01/01/2019	21/01/2019	21	28.74	28.74	28.74
22/01/2019	22/01/2019	1	28.74	28.74	28.74
23/01/2019	31/01/2019	9	28.74	28.74	28.74
01/02/2019	21/02/2019	21	29.55	29.55	29.55
22/02/2019	22/02/2019	1	29.55	29.55	29.55
23/02/2019	28/02/2019	6	29.55	29.55	29.55
01/03/2019	21/03/2019	21	29.055	29.055	29.055
22/03/2019	22/03/2019	1	29.055	29.055	29.055
23/03/2019	31/03/2019	9	29.055	29.055	29.055
01/04/2019	21/04/2019	21	28.98	28.98	28.98
22/04/2019	22/04/2019	1	28.98	28.98	28.98
23/04/2019	30/04/2019	8	28.98	28.98	28.98
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01
01/06/2019	21/06/2019	21	28.95	28.95	28.95
22/06/2019	22/06/2019	1	28.95	28.95	28.95
23/06/2019	30/06/2019	8	28.95	28.95	28.95
01/07/2019	21/07/2019	21	28.92	28.92	28.92
22/07/2019	22/07/2019	1	28.92	28.92	28.92
23/07/2019	24/07/2019	2	28.92	28.92	28.92
25/07/2019	25/07/2019	1	28.92	28.92	28.92
26/07/2019	31/07/2019	6	28.92	28.92	28.92
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965

01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565
01/06/2022	21/06/2022	21	30.6	30.6	30.6

Asunto	Valor
Capital	\$ 71,598.00
Capitales Adicionados	\$ 4,385,941.00
Total Capital	\$ 4,457,539.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 3,183,970.84
Total a Pagar	\$ 7,641,509.84
- Abonos	\$ 0.00
Neto a Pagar	\$ 7,641,509.84

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo
0.000700018	\$ 71,598.00	\$ 71,598.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000692362	\$ 0.00	\$ 71,598.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000692362	\$ 87,883.00	\$ 159,481.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000692362	\$ 0.00	\$ 159,481.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000709558	\$ 0.00	\$ 159,481.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000709558	\$ 88,849.00	\$ 248,330.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000709558	\$ 0.00	\$ 248,330.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000699062	\$ 0.00	\$ 248,330.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000699062	\$ 89,827.00	\$ 338,157.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000699062	\$ 0.00	\$ 338,157.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697468	\$ 0.00	\$ 338,157.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697468	\$ 182,629.00	\$ 520,786.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697468	\$ 0.00	\$ 520,786.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000698106	\$ 0.00	\$ 520,786.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00069683	\$ 0.00	\$ 520,786.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00069683	\$ 92,824.00	\$ 613,610.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00069683	\$ 0.00	\$ 613,610.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000696193	\$ 0.00	\$ 613,610.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000696193	\$ 93,845.00	\$ 707,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000696193	\$ 0.00	\$ 707,455.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000696193	\$ 3,750,084.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000696193	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697468	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697468	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000690445	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000688206	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000684364	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000679876	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000689166	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000685646	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000677307	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000661201	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000658938	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000658938	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00066443	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000666365	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000657968	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00064987	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000637514	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000632948	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00064012	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000635884	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000632622	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00

0.000629682	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000629355	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000628374	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000630336	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000628701	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000625103	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000631316	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000637514	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000644024	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000664752	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000670232	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000688846	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000709875	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00073169	\$ 0.00	\$ 4,457,539.00	\$ 0.00	\$ 0.00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 501.20	\$ 501.20	\$ 0.00	\$ 72,099.20
\$ 1,041.01	\$ 1,542.21	\$ 0.00	\$ 73,140.21
\$ 110.42	\$ 1,652.62	\$ 0.00	\$ 161,133.62
\$ 993.77	\$ 2,646.39	\$ 0.00	\$ 162,127.39
\$ 2,376.38	\$ 5,022.77	\$ 0.00	\$ 164,503.77
\$ 176.20	\$ 5,198.98	\$ 0.00	\$ 253,528.98
\$ 1,057.23	\$ 6,256.20	\$ 0.00	\$ 254,586.20
\$ 3,645.56	\$ 9,901.76	\$ 0.00	\$ 258,231.76
\$ 236.39	\$ 10,138.15	\$ 0.00	\$ 348,295.15
\$ 2,127.53	\$ 12,265.69	\$ 0.00	\$ 350,422.69
\$ 4,952.93	\$ 17,218.62	\$ 0.00	\$ 355,375.62
\$ 363.23	\$ 17,581.85	\$ 0.00	\$ 538,367.85
\$ 2,905.85	\$ 20,487.70	\$ 0.00	\$ 541,273.70
\$ 11,270.48	\$ 31,758.18	\$ 0.00	\$ 552,544.18
\$ 7,620.89	\$ 39,379.07	\$ 0.00	\$ 560,165.07
\$ 427.58	\$ 39,806.65	\$ 0.00	\$ 653,416.65
\$ 3,420.66	\$ 43,227.31	\$ 0.00	\$ 656,837.31
\$ 8,971.01	\$ 52,198.31	\$ 0.00	\$ 665,808.31
\$ 492.52	\$ 52,690.84	\$ 0.00	\$ 760,145.84
\$ 985.05	\$ 53,675.89	\$ 0.00	\$ 761,130.89
\$ 3,103.31	\$ 56,779.19	\$ 0.00	\$ 4,514,318.19
\$ 18,619.83	\$ 75,399.03	\$ 0.00	\$ 4,532,938.03
\$ 96,378.75	\$ 171,777.78	\$ 0.00	\$ 4,629,316.78
\$ 93,269.76	\$ 265,047.53	\$ 0.00	\$ 4,722,586.53
\$ 95,408.21	\$ 360,455.74	\$ 0.00	\$ 4,817,994.74
\$ 92,031.17	\$ 452,486.91	\$ 0.00	\$ 4,910,025.91
\$ 94,568.02	\$ 547,054.93	\$ 0.00	\$ 5,004,593.93
\$ 93,947.74	\$ 641,002.66	\$ 0.00	\$ 5,098,541.66
\$ 89,087.51	\$ 730,090.18	\$ 0.00	\$ 5,187,629.18
\$ 94,745.05	\$ 824,835.23	\$ 0.00	\$ 5,282,374.23
\$ 90,573.71	\$ 915,408.94	\$ 0.00	\$ 5,372,947.94
\$ 91,367.16	\$ 1,006,776.10	\$ 0.00	\$ 5,464,315.10
\$ 88,117.28	\$ 1,094,893.37	\$ 0.00	\$ 5,552,432.37
\$ 91,054.52	\$ 1,185,947.89	\$ 0.00	\$ 5,643,486.89
\$ 91,813.34	\$ 1,277,761.23	\$ 0.00	\$ 5,735,300.23
\$ 89,110.44	\$ 1,366,871.67	\$ 0.00	\$ 5,824,410.67
\$ 90,920.45	\$ 1,457,792.12	\$ 0.00	\$ 5,915,331.12
\$ 86,904.57	\$ 1,544,696.69	\$ 0.00	\$ 6,002,235.69
\$ 88,094.07	\$ 1,632,790.76	\$ 0.00	\$ 6,090,329.76
\$ 87,463.12	\$ 1,720,253.88	\$ 0.00	\$ 6,177,792.88
\$ 79,894.06	\$ 1,800,147.94	\$ 0.00	\$ 6,257,686.94
\$ 87,868.85	\$ 1,888,016.79	\$ 0.00	\$ 6,345,555.79
\$ 84,598.07	\$ 1,972,614.87	\$ 0.00	\$ 6,430,153.87

\$ 87,011.80	\$ 2,059,626.66	\$ 0.00	\$ 6,517,165.66
\$ 84,161.26	\$ 2,143,787.92	\$ 0.00	\$ 6,601,326.92
\$ 86,831.12	\$ 2,230,619.04	\$ 0.00	\$ 6,688,158.04
\$ 87,102.10	\$ 2,317,721.14	\$ 0.00	\$ 6,775,260.14
\$ 84,073.83	\$ 2,401,794.97	\$ 0.00	\$ 6,859,333.97
\$ 86,379.04	\$ 2,488,174.02	\$ 0.00	\$ 6,945,713.02
\$ 84,423.41	\$ 2,572,597.43	\$ 0.00	\$ 7,030,136.43
\$ 88,094.07	\$ 2,660,691.50	\$ 0.00	\$ 7,118,230.50
\$ 88,993.61	\$ 2,749,685.11	\$ 0.00	\$ 7,207,224.11
\$ 82,968.45	\$ 2,832,653.56	\$ 0.00	\$ 7,290,192.56
\$ 92,615.14	\$ 2,925,268.70	\$ 0.00	\$ 7,382,807.70
\$ 92,116.73	\$ 3,017,385.43	\$ 0.00	\$ 7,474,924.43
\$ 98,093.18	\$ 3,115,478.61	\$ 0.00	\$ 7,573,017.61
\$ 68,492.23	\$ 3,183,970.84	\$ 0.00	\$ 7,641,509.84

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba310556fc3b79de1a5dc17a266ac307780dec90a6e442f6358337d847f67ee6**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 74 2017 - 1230

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. JAZMIN DELGADO ZABALA, donde solicita se requiera al Juzgado 74 Civil Municipal para que realice la conversión de títulos judiciales y se proceda con la entrega de los mismos.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 25 de mayo de 2022, se ordenó oficiar al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, por lo que el Despacho considera necesario requerir a dicho Juzgado para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0622-PRS-8755, en el cual se ordenó la conversión de títulos judiciales dentro del presente proceso. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0622-PRS-8755 del 22 de junio de 2022, en el cual se ordenó la conversión de títulos judiciales dentro del presente proceso.

Ofíciense en tal sentido.

Una vez se acredite la conversión de los títulos judiciales, proceda la oficina de Ejecución a continuar con la entrega de los mismos ordenados en auto del 20 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9670c63a776b8d1368e77f7a49959640eb4ff7bf96704a6f1e451db9d55a8c**

Documento generado en 03/02/2023 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 79 2018 00010

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE **(\$18'633.104,03).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18 Hoy 6 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3327a2ee673c391685eb1e73dc06d896b905a26eb4ff77543355c171306a7dc0**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 81 2019 - 01571

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita requerir al Bancolombia, Banco de Occidente y Banco Davivienda.

Como quiera que el Banco de occidente dio respuesta del embargo donde indicó que el demandado vínculo con dicha entidad y dado que Bancolombia y Banco Davivienda no han allegado respuesta al oficio No. 03090 del 18 de octubre de 2019, el Despacho requerirá a dichas entidades para que se sirvan informar sobre el oficio mencionado, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Requírase a Bancolombia y Banco Davivienda para que sirvan informar el tramite dado al oficio No. 03090 del 18 de octubre de 2019. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a2d586a1c694b5f74eb4aca9d6059964a2e8f33e343c8169bf0baef1fb9a20**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 84 2020 0831

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VENTE PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE **(\$22.778.320,01).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1205199834bd581c5d3b343d8d3f7ff12cff7b0d1b4bfe88d3561afec7f4ac53**

Documento generado en 03/02/2023 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso No. 86 2020 - 251

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA, donde solicita la elaboración de los títulos judiciales ordenados en auto y que se oficie al pagador de FIDUPREVISORA con el fin de que efectúen las consignaciones del embargo a la cuenta de este Despacho.

Como quiera que, con auto del 11 de octubre de 2021, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, el Despacho requerirá a la oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en el auto referido (fl. 44 C-1).

Dado que, con oficio No. 1416 de 28 de junio de 2022, se le notificó al pagador de la FIDUPREVISORA para hacer efectiva las consignaciones del embargo de la mesada pensional del demandado a la cuneta de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá No. 110012041800, el Despacho requerirá a dicha entidad para que dé cumplimiento al citado oficio. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en auto del 11 de octubre de 2021 (fl. 44 C-1).

REQUIÉRASE al pagador de la FIDUPREVISORA, para que se sirva dar cumplimiento al oficio 1416 del 28 de junio de 2022, es decir, para que realice las consignaciones del embargo de la mesada pensional del demandado a la cuneta de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá No. 110012041800. **Oficiese en tal sentido y envíese el mismo.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8dd0beb44bb3d1ce09c21a96b130180c9d6525af3e55e8d5026ac99fc2b66e**

Documento generado en 03/02/2023 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 106 2018 0506

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandante Dr. MANUEL DELGADO MOLANO, en donde allega liquidación del crédito, en el Gestor documental, para que se le imparta trámite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 5 de agosto del 2022 a partir de la última aprobada, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso. La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 15.330.284,00
Total Capital	\$ 15.330.284,00
Total Interés de Plazo	\$ 837.881,00
Total Interés Mora anterior y actual	\$ 15.436.433,72
Total a Pagar	\$ 31.604.598,72

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (**\$31.604.598,72**)-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo
28/10/2020	31/10/2020	4	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 15.330.284,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 40.347,34
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 298.880,55
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 302.971,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 300.801,50
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 274.770,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 302.196,89
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 290.948,10
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 299.249,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 289.445,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 298.627,94
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 299.559,91
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 289.145,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 297.073,17
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 290.347,40
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 302.971,46
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 306.065,16
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 285.343,52
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 318.520,25
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 316.806,11
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 337.360,21
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 336.510,26
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 360.830,79
01/08/2022	05/08/2022	5	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.330.284,00	\$ 0,00	\$ 837.881,00	\$ 60.409,27
Asunto	Valor										
Capital	\$ 15.330.284,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 15.330.284,00										
Total Interés de Plazo	\$ 837.881,00										
Total Interés Mora	\$ 15.436.433,72										
Total a Pagar	\$ 31.604.598,72										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 31.604.598,72										

Observaciones:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 06 2016 1073

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, en donde solicita el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 50N-1039823, de propiedad del aquí demandado.

Por ser procedente, se ordenará el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 157-55523, de propiedad de la demandado JUAN CARLOS CASTRO VIASUS, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro DE LA CUOTA PARTE que recaerá sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1039823, de propiedad del señor JUAN CARLOS CASTRO VIASUS, el cual se encuentra ubicado en carrera 39 número 128 - 60 (Dirección actual) y/o CARRERA 49 número 128 – 56, Apartamento 109, Piso 1 Conjunto Residencial Mishawaka (Dirección Catastral) ubicado en la ciudad de Bogotá. **Oficiense en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18 Hoy 6 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a969355cb5ce35527331c4ba6f94224cfdcce1d6829f649f007cc889b27bd6**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 06 2019 0274

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, donde solicita la elaboración del oficio decretado en el auto del 9 de junio del 2022.

Revisadas las foliaturas del plenario se observa que no existe auto del 9° de junio del 2022, y como quiera que no existen solicitudes pendientes por resolver como lo manifiesta el memorialista, el Despacho denegará por improcedente lo peticionado, el Juzgado

R E S U E L V E

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, pues dentro del presente proceso no existe solicitudes pendientes por resolver.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59c1d860d2c0a1013a40760a7be07d81a254ae6fb7ecdba16f3b3720b458d2e**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de febrero del dos mil veintitrés

Proceso No. 09 2001 0847

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, con liquidación del crédito, para que se le imparta el respectivo tramite.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$3.842.163.00**)-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 18
Hoy 6 de febrero de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0466c98d69cbc7e2a95397b1c66d2785fb7dc9fa65b1b5d295d1a3eb7c460782**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>